

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN ESPECIAL DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES PARA PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS, AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5 INCISO B, 7, 8 Y 10 DEL REGLAMENTO DE COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, ASÍ COMO DEL CONSIDERANDO XV, DEL ACUERDO CG/292/2016 DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL; RESPECTO DE LA TRAMITACIÓN Y RESPUESTA A LAS DIVERSAS PETICIONES PLANTEADAS POR EL C. HIPÓLITO ARRIAGA POTE. INFORME QUE SE RINDE AL TENOR DE LOS SIGUIENTES PUNTOS:

PRIMERO. Con fecha 09 de diciembre del 2016, se recibió en la Oficialía Electoral de éste Instituto Estatal Electoral un documento presentado por el C. Hipólito Arriaga Pote, quien se ostenta como Gobernador Nacional Indígena, y en el cual se encuentra realizando diversas peticiones al Consejo General.

SEGUNDO. En la fecha mencionada en el numeral que antecede, se recibieron en la Oficina para la Atención de los Derechos Político Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, de oficialía electoral, copias simples a color de un documento presentado por el C. Hipólito Arriaga Pote. En ese mismo día, mediante oficio con número de serie IEE/ODPEI/04/2016, fueron turnadas copias de este documento a los Integrantes de la Comisión Especial de Derechos Político – Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas para su análisis, estudio y opinión.

TERCERO. Mediante escrito identificado con la serie IEE/ODPEI/05/2016, de fecha 09 de diciembre de 2016, la Oficina para la Atención de los Derechos Político Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, informó a la Dirección Ejecutiva Jurídica, respecto del escrito presentado por el C. Hipólito Arriaga Pote, esto con la finalidad de que acorde a las facultades y funciones de la Dirección en comento, se pudiera orientar sobre la tramitación procesal y jurídica a seguir.

CUARTO. Con fecha 12 de diciembre de 2016, el titular de la Oficina de Derechos Político Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas, Lic. José Antonio Camacho Ortiz, giró oficio dirigido al Secretario Ejecutivo, Lic. Jerónimo Castillo Rodríguez, para dar cuenta de los documentos recibidos y a la vez hacer la observación de que uno de ellos iba dirigido a la Presidenta de la Cámara de Diputados, motivo por el cual se anexó dicho documento con la finalidad de que la Secretaría Ejecutiva le diera el trámite correspondiente.

QUINTO. Con fecha 16 de diciembre del 2016 se recibió en la Oficina para la Atención de los Derechos Político Electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, el oficio identificado con la serie IEE/DEJ/84/2016 mediante el cual la Dirección Ejecutiva Jurídica manifiesta que en su opinión el escrito en cuestión es una petición de orden administrativo, no un escrito de DEMANDA propiamente dicho, por carecer de los elementos que de acuerdo a la doctrina tienen que cumplir las demandas para accionar un órgano jurisdiccional. Por otra parte, el C. Hipólito Arriaga Pote requiere a ésta Autoridad Electoral que realice diversas acciones para asegurar el derecho a la representación política, así como el goce de manera efectiva de los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, por ello, y encontrándonos dentro del supuesto del artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra establece: “...ARTICULO 8º. Los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que esta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política solo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República...”, recomienda la realización de un Acuerdo para dar respuesta a la petición formulada.

SEXTO. Con fecha 07 de enero de 2017, se recibió en la presidencia de éste Instituto, un escrito signado por el C. Ranulfo Pérez Castillo, a través del cual solicitan la contestación al documento ingresado el 09 de diciembre de 2016, a nombre del C. Hipólito Arriaga Pote.

SÉPTIMO. Mediante oficio identificado con la serie IEE/SE/006/2017 de fecha 09 de enero de 2017, la Secretaria Ejecutiva informó que en atención al oficio enviado por la Oficina de Derechos Político Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas de fecha 14 de diciembre de 2016, el documento que iba dirigido a la Profesora María Luisa Pérez Perrusquía, había sido entregado al Congreso del Estado de Hidalgo para los trámites correspondientes.

OCTAVO. El 26 de enero de 2017 mediante el oficio identificado con la serie IEE/ODPEI/03/2017 se hizo del conocimiento de los integrantes del Consejo General del documento ingresado el 09 de diciembre de 2016 por el C. Hipólito Arriaga Pote, para su análisis, estudio y opinión, además por haber sido solicitado así por el signante de dicho documento.

NOVENO. Con fecha 30 de enero y mediante oficio IEE/ODPEI/08/2017, por instrucciones de la Comisión de Derechos Político Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas, la oficina respectiva, dio contestación a las peticiones planteadas por el C. Hipólito Arriaga Pote, sin embargo, solo se atendieron en ese momento algunas de ellas toda vez que otras, se consideró pertinente, fueran turnadas a Comisión, así las que se atendieron son:

PETICIÓN PLANTEADA	CONTESTACIÓN
<p>APARTADO GENERAL PETICIONES GENERALES</p>	
<p><i>Primera. La implementación, en el ámbito de su competencia, de medidas urgentes, concretas y específicas, aun de carácter especial, para asegurar a los Pueblos y Comunidades Indígenas de nuestra nación, el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales. Sus derechos de acceso a la representación política, en los ámbitos de poder en donde se toman decisiones que nos afectan.</i></p>	<p><i>De conformidad a los fines y facultades que el Instituto Estatal Electoral tiene, según los artículos 48 y 66 del Código Electoral para el Estado de Hidalgo, se informa que con fecha 14 de septiembre del 2016, bajo la intención de garantizar, salvaguardar y promover los derechos político-electorales de los pueblos y comunidades indígenas, el Instituto Estatal Electoral mediante acuerdo CG/292/2016 (se encuentra consultable en la página electrónica de este Instituto), se crea la Comisión Especial de Derechos Político-Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas del Instituto Estatal Electoral, (en adelante la Comisión), la cual según el mismo acuerdo, tiene las siguientes obligaciones:</i></p> <ul style="list-style-type: none"> <i>a) Procurar la generación y, en su oportunidad, garantizar a través del Consejo General, las condiciones de coadyuvancia, tutela y protección maximizadora de los derechos político-electorales de pueblos y comunidades indígenas, tales como el derecho de participación política, asociación, representación política y en su caso, de autogobierno de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Hidalgo;</i> <i>b) Fomentar el desarrollo de políticas transversales, inclusivas, participativas, representativas y de acceso a la justicia encaminadas a salvaguardar el patrimonio cultural y lograr la protección de las libertades fundamentales de los pueblos y comunidades indígenas, así como buscar progresivamente mayor igualdad y empoderamiento de la mujer indígena, de manera coordinada con la Comisión de Equidad de Género y Participación Ciudadana;</i> <i>c) Desplegar actividades de investigación científica básica y aplicada, así como tareas de educación y enseñanza científica respecto de estudios, análisis y posibles implicaciones de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, dentro del marco del sistema electoral local y en el marco de eventuales sistemas normativos indígenas;</i> <i>d) Identificar cualquier obstáculo normativo, técnico o fáctico que impida o inhiba el ejercicio de las comunidades indígenas o de cualquiera de sus integrantes, para un acceso pleno a la jurisdicción del estado, que incluye la de reconocimiento y ejercicio del derecho a la participación político-electoral, representación política, asociación en materia político-electoral, y en su caso, de la libre autodeterminación de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo a los elementos que lo componen.</i>

	<p>e) <i>Crear un Compendio Temático Institucional, documental físico y/o en archivos digitales, que concentre producción académica y científica propia o externa de interés general;</i></p> <p>f) <i>Generar y estrechar vínculos con instituciones públicas y privadas, de carácter estatal, nacional e internacional, interesadas en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas.</i></p> <p><i>Ahora, esta Comisión ha realizado diversas actividades a través de su área técnica, con el fin de cumplir las atribuciones antes señaladas, las cuales se encuentran indicadas en el informe de actividades del año 2016, correspondiente al periodo Septiembre-Diciembre del citado año; por lo que respecta al ejercicio 2017 existen varias actividades comprendidas dentro del Programa Operativo Anual de este año. Ambos documentos se encuentran disponibles para su consulta en la Oficina de Derechos-Político Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas.</i></p>
<p>Tercera. <i>Promover ante la H. Legislatura del Estado de Hidalgo, la emisión de las leyes reglamentarias pertinentes, que hagan posible el ejercicio de los derechos político-electorales reconocidos a los Pueblos y Comunidades Indígenas en la Ley Suprema del País, entendida ésta en los términos del artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p>	<p><i>De conformidad a lo señalado en el artículo 47 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Instituto Estatal Electoral no se encuentra contemplado dentro de los órganos o personas facultadas para presentar iniciativas de ley, por lo que en este tenor; sería imposible la presentación de una iniciativa, como lo pide en su escrito; sin embargo las reformas al modelo de Estado en México, han propiciado que los ciudadanos sin necesidad de depender de la voluntad de una institución gubernamental, puedan presentar iniciativas de ley, bajo ciertos procedimientos y requisitos, esto es de acuerdo a lo que señala la fracción VI del mismo artículo invocado al inicio de este apartado.</i></p> <p><i>Ahora de acuerdo a lo que señala el artículo 48 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, en sus fracciones I, II, III, VI, así como, las atribuciones de la Comisión Especial Indígena que se mencionan, se implementarán las acciones tendientes a identificar cualquier obstáculo normativo, técnico o fáctico que impida o inhiba el ejercicio de las comunidades indígenas o de cualquiera de sus integrantes, para un acceso pleno a la jurisdicción del estado, que incluye la de reconocimiento y ejercicio del derecho a la participación político-electoral, representación política, asociación en materia político-electoral; para esto, se promoverán en coordinación con instituciones gubernamentales y organizaciones ciudadanas primordialmente indígenas, la creación de normas que permitan garantizar el derecho de los pueblos y comunidades indígenas en los cargos de representación popular.</i></p>
<p>APARTADO DE PETICIONES ESPECÍFICAS</p>	
<p>Primera. <i>Se de vista con la presente Demanda al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, para su debida atención en el ámbito más amplio de las atribuciones del propio Instituto.</i></p>	<p><i>El mismo ha sido turnado a los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral, así como a los integrantes de la Comisión Especial de Derechos Político Electorales para pueblos y comunidades Indígenas.</i></p>
<p>Segunda. <i>Integrar, en los términos de sus atribuciones, una Comisión temporal o especial en el Consejo General, para atender de manera específica cada una de las demandas aquí planteadas.</i></p>	<p><i>Como ya se ha señalado en el punto primero del apartado de peticiones generales, el 14 de septiembre del 2016, mediante acuerdo CG/292/2016 (se encuentra consultable en la página electrónica de este Instituto), se crea la Comisión Especial de Derechos Político-Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas del Instituto Estatal Electoral, integrada por los Consejeros Augusto Hernández Abogado, como Presidente, y los Consejeros Salvador Domingo Franco Assad y Uriel Lugo Huerta como integrantes.</i></p>
<p>Tercera. <i>Como apoyo a la Comisión que al efecto se integre en el ámbito del Consejo General, permitir la conformación y operación de un Grupo de Trabajo, de apoyo a las actividades de la Comisión, en el que deberá participar al menos un representante de los Pueblos y Comunidades Indígenas, en los términos de las disposiciones de los artículos 2 y 6 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.</i></p>	<p><i>En el Programa Operativo Anual para el 2017 del área técnica de la Comisión y que es la Oficina de Derechos Político-Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas, se tienen previstos varios eventos y actividades encaminadas a la promoción y difusión de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas en la materia, y en los cuales se considera la participación de integrantes y representantes de organizaciones, asociaciones o grupos indígenas, que permitan nutrir los contenidos con su intervención.</i></p>
<p>Cuarta. <i>Diseñar un programa de trabajo para la Comisión, con actividades claramente calendarizadas, con indicadores que permitan evaluar los avances en el cumplimiento de las tareas que tenga encomendadas. El programa comprenderá el desahogo de actividades específicas con la oportunidad necesaria para que las medidas demandadas resulten aplicables a la brevedad posible, siendo emitidas: a) De inmediato respecto de los Ayuntamientos ya electos; y, b) Previo al arranque de los procesos electorales inmediatos</i></p>	<p><i>La Oficina de Derechos Político Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas, como área técnica de la Comisión del mismo nombre, elaboró el Programa Operativo Anual para el año 2017, en el que se contienen: actividades, objetivos, indicadores, metas, medición y verificación de cumplimiento. El mismo se encuentra sujeto a la autorización de gasto presupuestario en cuanto a su ejecución.</i></p> <p><i>Precisando que las actividades que se contemplan tienen como finalidad atender las atribuciones de la Comisión, las cuales han sido ya citadas en el contenido de este documento.</i></p> <p><i>Dicho Programa Operativo Anual se encuentra a su disposición para consulta en la Oficina de Derechos Político Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas del Instituto Estatal Electoral.</i></p>

<p>siguientes a la fecha de presentación de nuestra sentida demanda.</p>	
<p>Quinta. Definir y precisar con claridad, con base en el Censo de Población del Instituto Nacional de Geografía, los municipios del Estado de Hidalgo en los que se tiene registrada población indígena, para los efectos de las disposiciones de la fracción VII, Apartado A, del artículo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; determinando, igualmente, la vía expedita para que nuestros Pueblos y Comunidades cuenten con su representante en los Ayuntamientos respectivos, teniendo el carácter de Regidor.</p>	<p>Toda vez que dentro de las facultades de este Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo, que se señalan en el artículo 66 del Código Electoral de la entidad, no se establece alguna encaminada a generar información estadística; es que, el área técnica de la Comisión, giró oficio al INEGI, número IEE/ODPI/01/2017 de fecha 12 de enero del 2017, en donde se pide se proporcionen los datos que usted solicita respecto de los municipios del Estado de Hidalgo en los que se tiene registrada población indígena, del que se tuvo contestación el día 26 de enero del presente año mediante oficio número 1307.5/20/2017 suscrito por Licenciado Mauricio Márquez Corona, coordinador estatal de INEGI, el cual se entrega adjunto al presente en copia simple (Anexo 1)</p> <p>Aunado a lo anterior, en la Ley de Derechos y Cultura Indígena de la entidad, en su artículo 4, precisa cuales son los municipios y sus comunidades que se consideran indígenas siendo un total de 31 municipios y entre todos suman más de mil comunidades, para mayor referencia se adjunta al presente, impresión del citado artículo (Anexo 2).</p> <p>Cabe destacar que estos municipios son el principal objetivo en donde se pretende implementar las acciones previstas por la Comisión, así como buscar progresivamente mayor igualdad y empoderamiento de la mujer indígena, de manera coordinada con la Comisión de Equidad de Género y Participación Ciudadana.</p> <p>En lo referente y tras una revisión realizada a la Ley de Derechos y Cultura Indígena para el Estado de Hidalgo se encontró que se hace referencia a un "Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas" del Estado de Hidalgo, sin embargo, al intentar consultar dicho documento con las partes que lo realizaron (UAEH y LXI Legislatura) se detectó que no fue publicado, esto al parecer por la falta de recursos para su edición. Ante tal situación dicha Comisión consideró pertinente y de suma importancia sumarse a las gestiones para lograr la edición y publicación del multicitado catálogo, para los cual se tuvo un primer acercamiento con el Director de CITNOVA, con el que se planteó la posibilidad para desarrollar el proyecto de impresión y edición del Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Hidalgo, generando con posterioridad el vínculo con la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado de Hidalgo, así como de las Comisiones de Ciencia y Tecnología, y para el Desarrollo Integral de los Pueblos Indígenas, para efecto, de que, de manera conjunta entre este Instituto Estatal Electoral y el Poder Legislativo funjan como entidades demandantes ante el CITNOVA y así lograr la edición del "Catálogo de Pueblos y Comunidades Indígenas", como instrumento elemental en la implementación de políticas y acciones tendientes a la defensa y promoción de los derechos indígenas.</p>
<p>Sexta. Hecha la determinación referida en el punto anterior, se verifique de manera precisa, en cuántos de los Ayuntamientos del Estado no se cuenta con la representación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, definiendo, a la brevedad, el procedimiento para que se cumpla con el mandato Constitucional ya referido.</p>	<p>En virtud de que el Código Electoral del Estado de Hidalgo, no tiene reconocida la acción afirmativa en favor de la postulación de cuotas exclusivas para integrantes de comunidades o pueblos indígenas, no se cuenta con registros de representantes indígenas en los Ayuntamientos, bajo el sistema de postulación por cuota, no obstante, esto no se traduce necesariamente en que personas que se autoadscriban indígenas y que formen parte de una comunidad indígena, no esten integrando algún Ayuntamiento ya sea como Presidente Municipal, Síndico o Regidor. Motivo por el cual en la tercer semana del mes de noviembre del año 2016, la Oficina de Atención de Derechos Político Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas envió oficios de solicitud de información a través del sistema INFOMEX, a 35 Ayuntamientos del Estado de Hidalgo que se encuentran catalogados como: Municipios Indígenas y Municipios con Presencia Indígena o bien a aquellos que de acuerdo a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de Hidalgo registren la presencia de Comunidades Indígenas, pidiendo en resumen se indique; los cargos dentro del ayuntamiento que son ocupados por indígenas (ya sea por cuota o por auto adscripción). Información que aún no ha sido proporcionada por todos los Municipios a los que se solicitó la información, la cual estará disponible para su consulta en la Oficina de Derechos Político Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas, conforme se vaya recabando; con la salvedad de lo concerniente a la Protección de Datos Personales establecido en la normativa respectiva.</p>
<p>Décimo Primera. Definir mecanismos de seguimiento para evitar el incumplimiento de las medidas adoptadas, precisando sanciones para quienes las incumplan.</p>	<p>Los mecanismos para el seguimiento de las actividades del área técnica, de la Comisión Especial de Derechos Político Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas del Instituto Estatal Electoral, se encuentran contemplados en el Programa Operativo Anual 2017 y las sanciones por el incumplimiento a las funciones u obligaciones de los servidores públicos están comprendidas en la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos para el Estado de Hidalgo, no omitiendo mencionar que de acuerdo al artículo 71, fracción I, X, XI y XIII del Código Electoral del Estado de Hidalgo la Contraloría General de este Instituto vigila el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y en su caso finca responsabilidades e impone sanciones.</p>
<p>Décimo Segunda. Ordenar la publicación de las medidas que se tomen en respuesta a la presente demanda, en la Gaceta Oficial del Estado de Hidalgo.</p>	<p>De conformidad a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que rigen el actuar del Instituto Estatal Electoral según el artículo 47 del Código Electoral del Estado de Hidalgo, los actos que emanan de él, se publican en la página electrónica del Instituto con la finalidad de que cualquier persona pueda acceder a ellos y consultarlos,</p>

	<i>no obstante, en el caso particular se procurará sea puesto a disposición en el órgano interno de transparencia de este Instituto.</i>
--	--

Y las que faltaron:

PETICIÓN PLANTEADA
GENERAL
Segunda. <i>Superar las omisiones legislativas del Congreso de la Unión y de la Legislatura local, emitiendo reglamentos, lineamientos y procedimientos concretos y específicos, para que los Pueblos y Comunidades Indígenas tengan acceso efectivo a los órganos de representación política en los Ayuntamientos de la entidad y en la H. Legislatura del Estado de Hidalgo.</i>
Cuarta. <i>Suplir, en su caso, la deficiencia de la fundamentación de nuestra demanda, asegurando, en todo caso, una interpretación y aplicación extensiva, nunca restrictiva, de nuestros derechos fundamentales.</i>
Quinta. <i>En vista de la gravedad de las violaciones que de manera permanente se están dando a nuestros derechos político-electorales, de acceso a la representación política; ante la urgencia que representa la atención de estos asuntos, pedimos al Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, que de manera responsable se pronuncie atendiendo nuestras demandas, sin que tenga que dejar el asunto a la decisión y criterios que, en su caso, puedan tomar los órganos jurisdiccionales</i>
ESPECÍFICAS
Séptima. Emitir lineamientos en los que se precisen los mecanismos aplicables, para que, en los acuerdos de declaratoria de validez de las elecciones de ayuntamientos y asignación de regidores de representación proporcional, se precise el nombre del Regidor (representante) de los Pueblos y Comunidades Indígenas ante cada Ayuntamiento. Asegurando que en los acuerdos del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo en los que se determine la integración de los Ayuntamientos de la entidad, ya esté especificado el nombre de nuestro representante.
Octava. Emitir lineamientos en los que se precisen los mecanismos aplicables, para que, en los acuerdos de declaratoria de validez de las elecciones de diputados y asignación de diputados de representación proporcional, se precise el nombre del Diputado, representante de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se integrará a la Legislatura del Estado , teniendo, en todo caso, la calidad de diputado. Asegurando que en los acuerdos del Instituto Electoral del Estado de Hidalgo en los que se determine la integración de la Legislatura, ya esté especificado el nombre de nuestro representante.
Novena. Definir el mecanismo y procedimientos, para que los Pueblos y Comunidades Indígenas notifiquen al Instituto Electoral del Estado de Hidalgo, previo a la declaración de validez de las elecciones y asignaciones de cargos respectivos, el nombre de sus representantes que serán integrados, respectivamente, a los Ayuntamientos de la entidad y a la H. Legislatura del Estado; representantes definidos en calidad de Regidor y Diputado, respectivamente.

Décima. Incluir en sus Estrategias de Educación Cívica, un apartado específico en el que se promueva la pluralidad cultural, destacando los derechos de autonomía y autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas.

Décima. Consultar, a través de sus representantes, a los Pueblos y Comunidades Indígenas, previo a toda decisión que se tome en atención a nuestra demanda.

DÉCIMO. Con la misma fecha fue notificado con el oficio de serie IEE/ODPEI/08/2017 y a través de Acta de Comparecencia, el C. Ranulfo Pérez Castillo; de la respuesta al documento ingresado en fecha 09 de diciembre de 2016, por el C. Hipólito Arriaga Pote.

Es necesario aclarar que, si bien de la lectura del documento ingresado, se desprende que no designa a un representante legal facultado para oír y recibir notificaciones, la Oficina de Atención a Derechos Político – Electorales de Pueblos y Comunidades Indígenas, actuando con fundamento en la **“JURISPRUDENCIA 28/2011, COMUNIDADES INDÍGENAS. LAS NORMAS PROCESALES DEBEN INTERPRETARSE DE LA FORMA QUE LES RESULTE MÁS FAVORABLE”**, realizó una interpretación protectora y maximizadora de los derechos del C. Hipólito Arriaga Pote, por ello, y en virtud de que el día quince de marzo de dos mil dieciséis, se presentó en las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral, escrito signado por el ciudadano Ranulfo Pérez Castillo, ostentándose como “Coordinador Pluricultural de Acción Política de la Gubernatura Nacional Indígena”, dirigido a la licenciada Guillermina Vázquez Benítez, Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante el cual, medularmente solicitó: “el registro de nuestros hermanos indígenas a los cargos de elección popular a las candidaturas de regidores municipales... *“manifestando a usted que el registro de nuestros candidatos a regidores municipales se hará por conducto de nuestro coordinador de acción política, Ranulfo Pérez Castillo, representante de la gubernatura indígena nacional en el honorable estado de Hidalgo”* y; los días veintisiete y veintiocho de marzo de dos mil dieciséis, se presentaron en las instalaciones de este Instituto Estatal Electoral, sendos escritos signados por el ciudadano Ranulfo Pérez Castillo, ostentándose como “Coordinador Pluricultural de Acción Política de la Gubernatura Nacional Indígena”, dirigido a la licenciada Guillermina Vázquez Benítez Consejera Presidenta del Instituto Estatal Electoral de Hidalgo, mediante el cual, medularmente solicitó: *“el registro de nuestros hermanos indígenas a los cargos de elección popular a las candidaturas a diputados locales... manifestando a usted que el registro de nuestros candidatos se hará por conducto de nuestro coordinador de acción política, Ranulfo Pérez Castillo, representante de la gubernatura indígena nacional en el honorable estado de Hidalgo”*. Se desprende que el C. Ranulfo Pérez Castillo tiene la calidad de **representante de la gubernatura indígena nacional en el honorable estado de Hidalgo**, por ello se consideró procedente la notificación al C. Hipólito Arriaga Pote a través del C. Ranulfo Pérez Castillo.

DÉCIMO PRIMERO. Mediante oficio de fecha 14 de marzo de 2017, se turnó a la Comisión de Derechos Político Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas, propuesta de contestación al C. Hipólito Arriaga Pote, respecto de su escrito ingresado a éste Instituto en fecha 09 de diciembre de 2016, en relación a las pretensiones pendientes de contestar.

DÉCIMO SEGUNDO. Por lo que, en uso de las facultades que el Reglamento de Comisiones, y con fundamento en lo que establece el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento a los objetivos y atribuciones marcadas en el Considerando XV y acuerdos Primero y Segundo del Acuerdo registrado como **CG/292/2016** de este Instituto Estatal Electoral y en atención a que, del escrito de petición de fecha 9 de diciembre del 2016, del cual es posible identificar que mediante oficio **IEE/ODPEI/08/2017** ya habían sido atendidas algunas de ellas por parte de la Oficina de Derechos Políticos Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas y otras más quedaron pendientes para ser turnadas a esta Comisión, cabe señalar que respecto a estas

últimas, al ser analizadas por la Comisión que hoy suscribe, se determinó que de acuerdo a lo que señala la normatividad ya invocada, así como, los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente **SDF-JDC-2161/2016**, es que; se consideró que no era necesario turnar a Consejo General, pues como se desprende de la resolución jurisdiccional antes citada, las peticiones planteadas por el promovente, respecto de entre otros el de generar cargos de representación popular de manera automática por la sola solicitud presentada por el que se auto denomina “Gobernador Indígena Pluricultural”, sin que se cumpla el orden jurídico aplicable que prescribe para ocupar ese cargo público y es necesario someterse a la voluntad de los votantes, dentro de un proceso electivo apegado a la legislación local y nacional aplicable, argumentos que se citan en el texto del presente documento,; así de esta forma la Comisión Especial de Derechos Políticos Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas, en, resolvió emitir la respuesta, que obra en el oficio identificado con la serie **IEE/CEDPEI/01/17**, atendiendo también al criterio sustentado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SDF-JDC-2161/16.

NOTA: Los documentos y constancias que sustentan el presente informe se encuentran a disposición en la Oficina de Derechos Político Electorales para Pueblos y Comunidades Indígenas del Instituto Estatal Electoral.

Siendo todo lo que esta Comisión Especial de Derechos Político- electorales de los Pueblos y Comunidades Indígenas, tiene que informar al Pleno de este Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

Pachuca de Soto, Hidalgo; 3 de abril de 2017.

**COMISIÓN ESPECIAL DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES PARA PUEBLOS
Y COMUNIDADES INDÍGENAS**

**M. EN D. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO
CONSEJERO PRESIDENTE**

**MTRO. SALVADOR DOMINGO
FRANCO ASSAD
CONSEJERO INTEGRANTE**

**LIC. URIEL LUGO HUERTA
CONSEJERO INTEGRANTE**